

pre-venta la cual queda archivada con el número doscientos noventa y cuatro ins. Truidos los otorgantes del contenido y resultados de esta escritura que les leí se ratificaron en ella y firmaron con los testigos don Fortunato Quirpe Salazar y don Daniel González Saravia, mayores de edad, legalmente capaces inscritos en el Registro Electoral con los números cuatro millones quinientos veinticuatro mil ochocientos seis y cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos respectivamente, ambos con constancia de sufragio, de esta vecindad, de que doy fe. Sobre sinus, si vale.

Junio 20. Págas Vda de *[Firma]*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
DANIEL ABREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Número... siete mil noventa y cuatro...

Protocolización

División y partición

seguida por

En Chincha
alta, a trece
de febrero de
mil novecien-
tos veintiocho


REPUBLICA PUBLICA
ABOGADO DEL RIO
S 200
SON
SOLES

Cien mil ochocientos noventa y tres -
 N° 20850127

Doña María E. Lataco
 y otra
 con
 Don Santiago Lataco
 y otros

en cumplimiento
 to del auto del
 Juzgado de
 Primera Ins-
 tancia de es-
 ta Provincia,

actuario don Víctor Pachas Ortiz su fi-
 cha, siete de octubre de mil novecientos
 noventa y tres, recaído en el expediente or-
 dinario seguido por doña María E. La-
 taca y otra con don Santiago Lataco y
 otros sobre división y partición, proto-
 colizo, agregando al presente registro el
 indicado expediente que consta de venti-
 tres fojas útiles; de que doy fe.

13-10-13
 DANIEL ABREGU DEL RIO
 ABOGADO - NOTARIO

Número siete mil novecientos cinco. Partido Pagari.-
 Banco Regional del Sur Medio a don Virgilio Lhi-
 go Chinchas Alta, a tres de febrero de mil
 novecientos noventa y tres, siendo los cinco y cin-
 cuenta y cinco minutos de la tarde, y el notario
 a solicitud del Banco Regional del Sur Medio
 me constituí en el domicilio de don Virgilio
 Lhi go en la avenida Mariscal Benavides con el
 objeto de requerirle el pago del siguiente pagaré.-
 Número.- Veinte y tres de Mayo de mil novecien-
 tos noventa y tres.- Por solo oro: Noventa y tres mil cinco

Nº *493* - *Nº 2327*

Juzgado de 1ª Instancia
EN LO CIVIL

Causa *Ordinaria*

SEGUIDA POR

Maria Timotea y doña Juana Gataco
CON

Don *Santiago Gataco y otros*
SOBRE

División y partición
JUEZ

El Sr. Dr. D. *Daniel Alregui del Rio*
PRINCIPIO:

En *Chincha*, a *13* de *Mayo* de 19*10*
ACTUARIO:

LUBIN A. MAURTUA y V.

Imp. de "La Voz de Chincha" - Gros 245



B N° 474733

X *Alma*

Señor Juez de Primera Instancia.-

María Timotea y Juana Yataco, señalando domicilio legal en la calle de Grau N° 473, a Ud. decimos:

Que a la muerte de nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa Almeida, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juegado y ante el actuario que da cuenta, y no conveniendo a nuestro derecho que continen en ese estado de indivisión, pedimos se verifique la partición entre nuestros hermanos legítimos: Severino, Marcelo, Santiago, Celestino, José Manuel, Isabel, Estrellina, María Dionisia, Mariquita Josefa, Juliana y María Francisca y el hermano natural Daniel Yataco y de la Cruz.

La proporción en que han de dividirse los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternales mas la parte que la corresponda por gananciales se partirán en la proporción de 2/13 a cada uno de los legítimos y 1/13 al natural Daniel Yataco, conforme a lo estatuido en el art. 726 del C.O..

Por tanto: Suplico a Ud. se sirva dar por entablada la demanda, teniendo como demandados a nuestros hermanos mencionados, y en su oportunidad declararla fundada.

Otro al decimos.- Que la calidad de herederos que invocamos está acreditada en los autos sobre intestado de nuestros padres, seguidos ante Juegado y actuario que da cuenta, sirviéndose Ud. mandar agregar copia certificada del auto declaratorio de herederos.

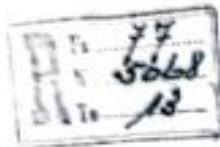
Otro al decimos.- Que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Celestino se encuentran radicados en Lima, por lo que pedimos se libre exhorto al señor Juez en lo Civil de ese lugar para la notificación de la demanda, así como para que señalen domicilio o nombren apoderado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de ley.

L. Goytisolo

Chincha Alta, 10 de Mayo de 1940.-

María Yataco A Juana Yataco

Chincha, Mayo trece de
mil novecientos cuarenta



A lo principal: traslado en via ordinaria; al primer otro si: agréguese copia certificada de lo autos a que se hace referencia; al segundo otro si: notifíquese a don José, don Marcelo y don Belandier Yataco para que señalen domicilio o nombre apoderado en su caso en esta ciudad, bajo el apercibimiento de lei, comisionándose al señor Jefe de Brimera Instancia en lo civil de Lima para la notificación con este precepto y la demanda a las personas relacionadas, librándose el exhorto correspondiente

16-3323

Ante mí
Alvarado



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau número ciento cincuenta y tres, a las once de la mañana, hice saber el decreto que antecede, a don Santiago Yataco, por copia y cédula que le entregué personalmente y me firmó, don José

Alvarado

Des

REPUBLICA PERUANA
SELLO DE CINCO CENTAVOS

G N° 211400

Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don José Manuel Gataco, por copia y cédula que le entregué personalmente y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, número, a las once y diez de la mañana, hice otra a doña María E. Gataco, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Juana Gataco, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Isabel P. Gataco, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña María Dionisia, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chuichla, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Enriqueta Josefa Yataco, por cédula que recibió su hermana María y no firmó; doy fe.

En Chuichla, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Juliana Yataco, por cédula que recibió su hermana María y no firmó; doy fe.

En Chuichla, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña María F. Yataco, por cédula que recibió su hermana María y no firmó; doy fe.

En Chuichla, a (catorce) quince de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, pago de Filipa, Loma de Lévano, a las tres de la tarde, hice otra a don Daniel Yataco de la Cruz, por copia y cédula que recibió su señora Domitila Mbata, ofreció entregárselas y no firmó; doy fe. - Entre paréntesis: cato. - No vale.

Se libró exhorto en la misma fecha con el número tres mil trescientos veintitres; doy fe.



NÚMERO G Nº 395717

X *Funes*

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Juzgado de Primera Instancia de Chincha, al de igual clase en lo civil de LIMA,

HACE SABER: que en la demanda ordinaria

promovida por doña María Timotea y doña Juana Yataco, contra sus hermanos Santiago Yataco y otros, sobre división y partición de bienes; se ha dispuesto librarle el presente, para la notificación con la demanda a don José Severino; Marcelo y Celedonio Yataco, vecinos de ese lugar; con cuyo objeto le transcribo los actuados siguientes:-----

Escrito de fojas una.-Señor Juez de Primera Instancia: María Timotea y Juana Yataco, señalando domicilio legal en la calle de Grau, a usted decimos: que a la muerte de nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa Almeida, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juzgado y ante el actuario que dá cuenta, y no conviniendo a nuestro derecho que continúen en ese estado de indivisión, pedimos se verifique la partición entre nuestros hermanos legítimos: Severino; Marcelo; Santiago; Celedonio; José Manuel; Isabel Petronila; María Dionisia; Enriqueta Josefa; Juliana y María Francisca, y el hermano natural Daniel Yataco y de la Cruz. La proporción en que han de dividir se los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternales mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes a cada uno de los legítimos y una trece ava parte al natural Daniel Yataco, conforme a lo estatuido en el artículo setecientos veintiseis del Código Civil. Por tanto; Suplico a usted se sirvadar por entablada la demanda, teniendo como demandados a nuestros hermanos mencionados, y en su oportunidad declararla fundada.-----

Otro sí decimos: que la calidad de herederos que invocamos está acreditada en los autos sobre intestado de nuestros padres, seguidos ante este juzgado y actuario que dá cuenta, sirviéndose usted mandar a-

// crogar copia certificada del auto de declaratoria de herederos
entre el decimosi que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Ce-
 donio se encuentran radicados en Lima, por lo que pedimos se libere
 exhorto al señor Juez en lo civil de ese lugar para la notificación
 de la demanda, así como para que señalen domicilio ó nombren apode-
 rado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de lei. -Chincha Alta,
 de mayo de mil novecientos cuarenta. -C. González Posada. -María Ye-
 tace A. -Juana Yataco A. -----
 F R O V E I D O . -Chincha Alta, Mayo trece de mil novecientos cuarenta.
 A lo principal: traslado en vía ordinaria; al primer otrosí: agrégue
 se copia certificada de los autos a que se hace referencia; al se-
 gundo otrosí: retifíquese a don José, don Marcelo y don Celodonio
 Yataco para que señalen domicilio ó nombren apoderado común en esta
 ciudad, bajo el apercibimiento de lei, comisionándose al señor Juez
 de Primera Instancia en lo civil de Lima para la notificación con
 este proveído y la demanda a las personas relacionadas, librándose
 el exhorto correspondiente. -Una rúbrica. -Ante mí: Maúrtua y V. -----

En tal virtud.

Sírvase Ud. tan pronto sea el presente exhorto en su poder, dispo-
 ner su diligenciamiento y fecho devolverlo para los autos de lei.
 Librado en Chincha, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.

Por su mandado
Lobin A. Maúrtua
 LOBIN A. MAURTUA
 ESCRIBANO ACTUARIO
 CHINCHA ALTA

Cuatro

001110

020.100.323

Dios guarde a Ud.

Quin, enzo pente de
mil e quinhentos e sessenta
por mil e cento: Quinquase e
seis mil e cento.

tu hunc, Myro remittens de vestro nomine
manente, hunc sicut, et ante meo, et el
autem a dno huius verum latere, per
ridere et respice, quod de un cu domibus
exadon remittens, Perice remittens huius-
tate, remittens us huius, et

Enm. Mayo veinticuatro de mil novecientos cuarenta, hice saber al auto inserto y al autor a don Narciso Lataco, por cédula que recibí de su domicilio. Campa
 serento diuinas; principal sueno -
 no uno, entiendo un punto de la

Enm. Mayo veinticuatro de mil novecientos cuarenta, hice saber al auto inserto, al autor a don Narciso Lataco; por cédula que le di en su domicilio; Aranda Moreno depositos de biciletos, entiendo un punto de la
 de la -

Chinchas Mayo veinticuatro
 de mil novecientos cuarenta.

A los autos, es en
 noticia de la parte de la ciudad de



En Chivilco, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, sin número, a las 10 de la mañana, hice saber el decreto que antecede a don María E. Lataco, por cédula que recibí y me firmó: de



G N° 395799

Cinco

En Chucho, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Juana Yataco, por cédula que recibí y no firmé; doy fe -

Manríquez

El infrascrito, certifica: que las piezas pertinentes de las que se ha mandado agregar copia certificada a estos autos por decreto de fojas una vuelta y que corren en los autos sobre declaratoria de herederos de don Dionisio Yataco y declaratoria de herederos de doña Josefa Almeida; su tenor literal es el siguiente:-----

Auto de fojas treintidos.-Declaratoria de Dionisio Yataco.-Chincha.

Abril veintiuno de mil novecientos treintinueve.-Vistos: habiéndose practicado las diligencias que determina el artículo mil doscientos catorce del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo opinado por el Promotor Fiscal y atendiendo a que los instrumentos acompañados acreditan fehacientemente la tracionalidad de los interesados con el de cuya no así la partida de bautizo ofrecida a fojas veintitres, en la que no consta el reconocimiento de parte del presunto padre a favor de Casimira Yataco y Atúnar; se declara: que Dionisio Yataco de la Cruz ha fallecido ab-intestato en esta ciudad,

con fecha veinticinco de febrero del presente año y que son sus herederos legales, sus hijos: ¹Maria D., ²Enriqueta Josefa; ³Isabel; ⁴Juana; ⁵Maria Timotea; ⁶Juliana; ⁷Maria Francisca; ⁸Severino; ⁹Marcelo; ¹⁰Santiago; ¹¹Celedonio y ¹²José Manuel Yataco Almeida, habidos en su matrimonio con doña Josefa Almeida y su hijo natural reconocido Daniel Yataco de la Cruz; hágase saber y transcribese a la Caja de Dependientes y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para los efectos a que hubiere lugar.-Abregó del Rio.-Ante mí: Manríquez y V.-----

Auto de fojas veintisiete vuelta.-Intestato de Josefa Almeida.-Chincha, abril veintiuno de mil novecientos treintinueve.-Vistos: habiéndose



// dose practicado las diligencias que determina el artículo mil
 doscientos catorce del Código de Procedimientos Civiles, de confor-
 midad con lo dictaminado por el Promotor Fiscal en su informe de
 la vuelta y atendiendo a que los instrumentos acompañados a crea-
 tan fehacientemente la brevedad de los interesados con la fi-
 nada, se declara: que Josefa Almeida de Yataco ha fallecido ab-in-
 testata en esta ciudad, en dos de agosto de mil novecientos tre-
 ti cuatro y que son sus herederos legales, sus hijos legítimos: Ma-
 ría D.; ²Enriqueta; ³Isabel; ⁴Juana; ⁵María Timotea; ⁶Juliara; ⁷María Fran-
 cisca; ⁸Saverino; ⁹Marcelo; ¹⁰Santiago; ¹¹Celedonio y ¹²José Manuel Yataco
 Almeida, habidos en su matrimonio con Dionisio Yataco, cuyo derecho
 se deja a salvo y transcribese este auto a la Caja de Depósitos
 y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para los efectos a
 que hubiere lugar. -Abregú del Rio. -Ante mí: Maúrtius y V. -----
 ES CONFORME, con los autos de declaratoria de herederos que co-
 rren en los expedientes a que se ha referido, por la confrontación
 de lei que con ese objeto he practicado, de que doy fé. -Chincha
 Alta, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta. -----
 Enmendado: instrumentos-treintinueve. -Val e. -----

Julian Albarracín



G N° 395967

Leis

En Chuichu, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta, comparecieron al juzgado don José ~~de~~ Severino, don Marcelo y don Santiago Vicente Yataco, mayores de edad, peruanos, católicos, casados, naturales de este lugar, vecinos de Lúma, de tránsito en ésta, instruidos en el idioma castellano y hábiles para contratar, dijeron: que con feían poder en este juicio la don José Manuel Yataco, a fin de que los represente con las facultades generales del mandato y las especiales del artículo séximo del Código de Procedimientos Civiles. —

Leída el acta se ratificaron en ella y firmaron después del señor juez, de que doy fe. — Enjudo: M. - No vale

Mugisacuzi

José Yataco

Vicente Yataco

Marcelo Yataco

Juliano Albarrado

Siete



F N° 241613

Señor Juez de Primera Instancia.-

Maria T. y Juana Yataco, en los autos seguidos con Marcelo Yataco y otros, sobre división y partición, a Ud. decimos:

Que teniendo interés en este juicio las menores Enriqueta Josefa, Maria Dionisia, ~~María Josefa~~, Juliana y María Francisca Yataco, pedimos se les nombre a la persona que conforme a ley deba representarlas en el juicio.

Por tanto:

al Juzgado pedimos resolver lo que mejor sea de ley.

1. Gonzalo P. Chicla, Junio 13 de 1940.-

Juana Yataco

Maria Yataco A.

*Chicla, junio veintinueve de
mil novecientos cuarenta*

*Por lo que se expone,
nombrase como Promotor Fiscal
al doctor Carlos Barrera, quien
comparecerá a jurar el cargo, de-
biendo citarse con la demanda.*

*Ante mí
Abogado*

*En Chicla, a veintidos de junio de
mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle
Gran, número ciento cincuenta y tres, a las once
de la mañana, hice saber el decreto que antecede,
a don Santiago Yataco, por copia y cédula*

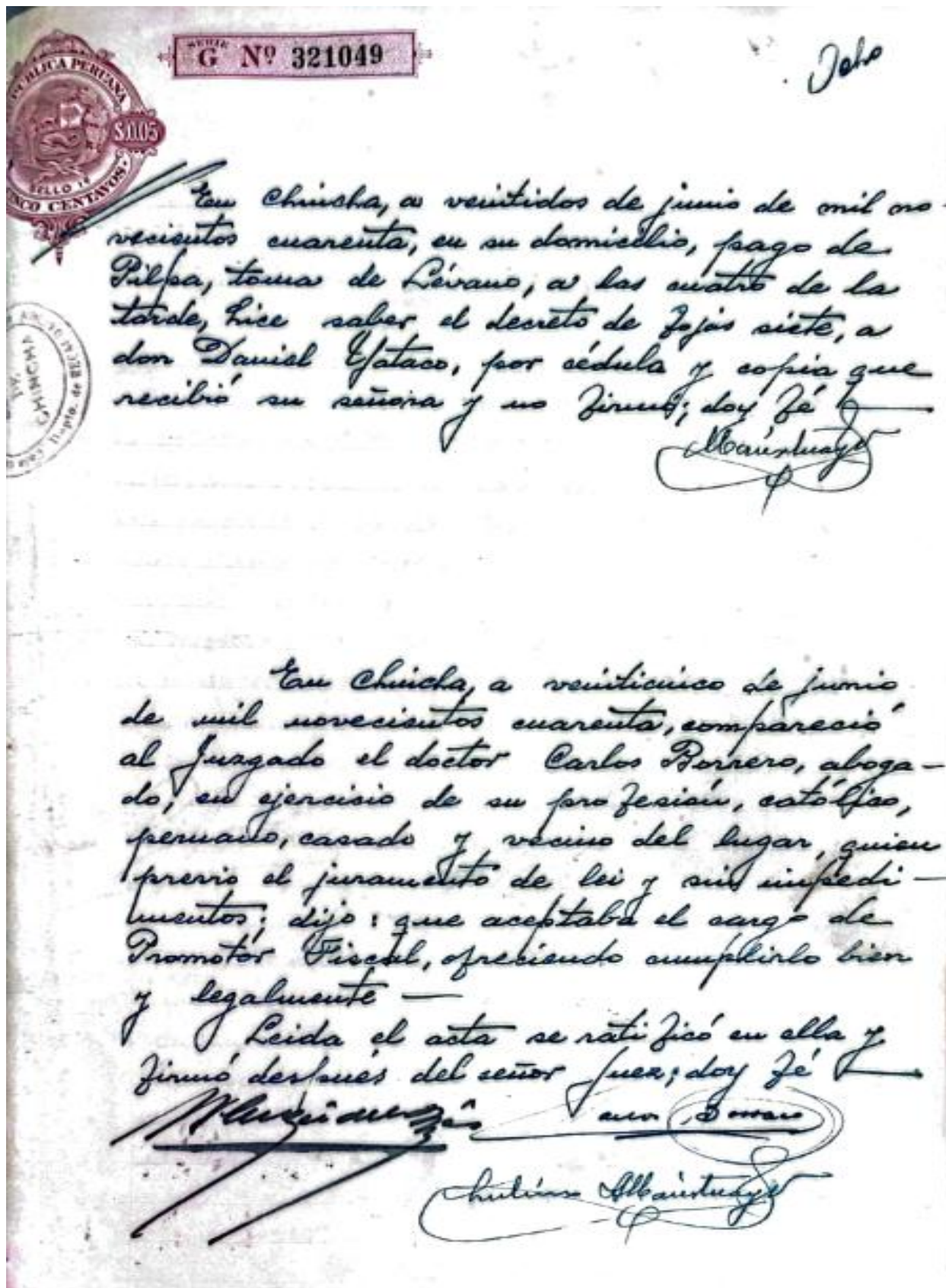
que recibió y no firmó; day fe' *Abautuay*
 En Chiusa, a veintidos de junio de mil novecientos
 cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don
 José Manuel Yataco, por copia y cédula que re-
 cibió y no firmó; day fe'

Abautuay
 En Chiusa, a veintidos de junio de mil novecientos
 cuarenta, en su domicilio, calle Grau, sin número, a las once
 y cinco de la mañana, hice otra a doña Juana Yataco,
 por cédula que recibió y no firmó; day fe'

Abautuay
 En Chiusa, a veintidos de junio de mil novecientos
 cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a
 doña María Yataco, por cédula que recibió y no
 firmó; day fe'

Abautuay
 En Chiusa, a veintidos de junio de mil novecientos
 cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a
 doña Isabel Yataco, por cédula que recibió y no fir-
 mó; day fe'

Abautuay
 En Chiusa, a veintidos de junio de mil novecientos
 cuarenta, en su domicilio, calle Lima, número tres-
 cientos cincuenta y uno, a las once y cuarto de la ma-
 ña, notifiqué la demanda y proveído de fojas
 una y el decreto de esta foja vuelta, al doctor Co-
 los Romero, por copia y cédula que recibió y
 no firmó; day fe' *Abautuay*





G N° 477743

Manuel

Señor Juez de Primera Instancia :

José Manuel Yataco, por mi propio derecho y como apoderado de mis hermanos José Severino, Marcelo, Santiago Yataco, en autos con Doña María Timotea ^{Yataco} y otra, sobre división y partición de bienes comunes, a usted, digo :

Que vengo en mi nombre, y en representación de los derechos de mis hermanos José Severino, Marcelo y Santiago Yataco, cuya personería ejerzo, a allanarme en todas sus partes a la demanda de división y partición, de los bienes dejados por nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa Almeyda, en la proporción señalada.

Por tanto :

Al Juzgado suplico, se sirva darme por allanado en mi nombre, y en el de mis hermanos cuya representación tengo en autos, ~~allexxxxxxxxx~~ a la demanda, allanamiento al que se servirá acceder por el mérito de la legalización de mi firma.-

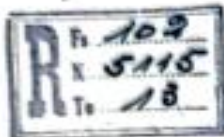
Chincha Alta, a 4 de julio de 1940

Dom: Calle Grau No. 153.-

Dejé: que don José Manuel Yataco me ha asegurado ser suya la firma que antecede, la misma que usa en todos sus actos, volviendo a firmar con mí en Chincha, a tres de julio de mil novecientos cuarenta.

Chin

cha, julio tres de mil {
novecientos cuarenta }



En mérito de la
legalización de la firma del
recurrente, tengasele por allanado
a la demanda por su parte y
por las que representa.

Margarita Acevedo

Ante mí
Margarita Acevedo

En Chicla, a cuatro de julio de mil nove-
cientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, núm-
ero, a las once de la mañana, hice saber al auto
que antecede, a doña María Gataco, por copia y
cédula que recibió y no firmó; doy fe.

Margarita Acevedo

En Chicla, a cuatro de julio de mil novecientos cu-
arenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña
Juana Gataco, por copia y cédula que recibió; doy fe.

Margarita Acevedo

En Chicla, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta,
en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Isabel Gataco, por
cédula y copia que recibió y no firmó; doy fe.

Margarita Acevedo

En Chicla, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta, en
su domicilio, calle Grau, número ciento cincuenta y tres,
a las once y cuarto de la mañana, hice otra a do-
ña José M. Gataco, por cédula que recibió y no
firmó; doy fe.

Margarita Acevedo

3418 1952-27 N° 035
 P N° 02351746 Santiago Yataco A

Concejo Distrital de Bellavista
 Alejandro Gayoso S.

JEFE DE LOS REGISTROS CIVILES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

CALLAO-PERU CERTIFICA: QUE A FOJAS 97 DEL LIBRO DE DEFUNCIONES
 DE HOSPITAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1952 SE ENCUENTRA REGISTRADA

LA SIGUIENTE:

Hospital "Daniel A. Carrión" PARTIDA-Número *Noventisiete*
 HOY (A LA) (DE LA) (DEL DÍA)
veintuno DE *Mayo* DE MIL NOVECIENTOS
cinquenta y dos EN ESTA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL, SE PRO-
 CEDIO A INSCRIBIR LA Defunción de Don *Santiago Yataco Almeida*
 DE *cuarenticin* AÑOS, DE PROFESION
peluquero NATURAL DE *Chincha Alta* DOMICI-
 LIADO EN LA CALLE *José Gálvez sesenta y cinco, Magdalena*
 NI O DE DON *Dionicio Yataco* Y DE DONA
Josefina Almeida QUE TUVO LUGAR EL DÍA
veinte DEL PRESENTE MES, A LA *cuatro*
 DE LA *tarde* DE ESTADO CIVIL *casado con doña Jesús*
Hegana SECCION CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA REMITIDA A ESTA
 SECCION POR EL ADMINISTRADOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO Y QUE SE ARCHIVA EN EL LEGAJOS RESPECTIVO
 BAJO EL NUMERO *Noventisiete*
 EN FE DE LO CUAL FIRMARON EL SEÑOR ALCALDE-FIRMADO
 Y EL JEFE DE LA SECCION-FIRMADO *Alejandro Gayoso S.*
 Y EL OFICIAL REGISTRADOR-FIRMADO *César Piquito*
 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL A QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

BELLAVISTA, 17 DE *Junio* DE 1952

ES CONFORME

Dr. F. EDUARDO OJEDA R.
 Inspector del Registro Civil y
 Asuntos Contenciosos

ALEJANDRO GAYOSO S.
 JEFE DE LOS REG. CC.

CONCEJO DISTRITAL BELLAVISTA
 INSPECCION DE LOS REG. CC.

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA
 SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL Y ESTADISTICA



P. N° 04333007

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA:

Francisca, Juliana, Isabel Petronila, Maria Dionisia, Enriqueta Josefa Yataco, en los autos sobre división y partición de bienes, seguidos por doña Maria Timotea Yataco y otra, a Ud. decimos:

Que encontrando conforme la demanda de fs.1, venimos en allanarnos a ella en todas sus partes, para lo que legalizamos nuestras firmas.

Por tanto:

Al Juzgado pedimos se sirva tenenos por allanados y proveer conforme al estado de la causa.

OTRO SI DECIMOS: que acusamos rebeldía a don Celedonio Yataco, quien no ha absuelto el trámite de contestación a la demanda.

OTRO SI DECIMOS: que habiendo fallecido los herederos nuestros hermanos Daniel y Santiago Yataco, quienes no tienen herederos conocidos, pedimos se sirva designar defensor de herencia de los finados, para lo que cumplimos con acompañar copia de su partida de defunción.

OTRO SI DECIMOS: que residiendo en el distrito de Lince de Lima, nuestro hermano Celedonio Yataco, pedimos se libere exhorto al Juez de Paz de dicho lugar para la notificación con la resolución que recaiga en esta solicitud.

Chincha, Diciembre 2 de 1952.-

Francisca Yataco

Juliana Yataco

Dionisia Yataco

Isabel Yataco

Enriqueta Yataco

Chincha, diecinueve quince de
mil novecientos cincuenta y

Alcaldes Principales:

Doy fe: que doña Francisca, doña
Juliana, doña Dorothea, doña
Isabel y doña Enriqueta Lateo,
han firmado en mi presencia
la solicitud de la vuelta, asegu-
rándome que es la firma que
usan en todos sus actos, Chin-
cha, diecinueve quince de mil
novecientos cincuenta y

Chubinsflaúntuys

Chincha, diecinueve quince de
mil novecientos cincuenta y

Ala presente he recibido de
la legalización de las firmas de las
recorridas, tingase por alabado
a la demanda al fines de la
en el día de la celebración de la
re, dase por recibida y transmita
se recibe la demanda a fin de por
diciendo por separado al segundo
y tras si en el día de la partida
que una parte de la demanda designase
de persona de la misma, publicándose los
avisos de ley; y de esta suerte si se
alocha que la solicitud, con el fin de



Nº 04110083

Y. Ace

cincha, Diecinueve veintimil
mil novecientos cincuenta?

Ap principal: apareciendo que
las demandadas doña Francisca, doña
Juliana, doña ~~Isabel~~ María Disinisa
y doña Enriqueta Josefa Lataco eran
menores de edad a la fecha de
la interposición de la demanda,
las que no han acreditado su
mayoría a la fecha: hazan valer
éstas su derecho conforme a ley
y téngase por allanada a la de-
mandada doña Isabel Beltronte
Lataco; al primer otro si: téngase
por contestada la demanda en
rebelde de don Celedonio Lataco;
al segundo otro si: en mérito
de las partidas acompañadas
para los efectos del nombramiento
de defensor de herencia, publi-
quense previamente avisos por
quince días; al tercer otro si:
para la notificación de don
Celedonio Lataco con la presente
resolución: librese el edicto
que se solicita. Fajado: Isabel:
no corre

Ante mí
Mano
S. J.

En Chincha, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en su domicilio calle Grau, cinco cincuenta y tres, hice saber el decreto de la multa a don José Manuel Yataco por copia y cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en su domicilio calle Grau, seis números, hice otra a doña María E. Yataco, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña Juana Yataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña Isabel F. Yataco, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña María E. Yataco, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña Emigilda Josefa Yataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña Liana Yataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña María F. Yataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

batone

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,
CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No. 482, correspondiente al año 1922,
y a fojas 482, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número cuatrocientos ochenta y dos Hoy a las once de la
mañana del día cuatro de Julio de mil
novecientos veintidos se presentó en esta Alcaldía, del
Concejo Provincial de Chincha, (Perú). Don Diego José Salas de Caza
india de veintidós años de edad; natural de
Chincha Alta de profesión agricultor domiciliado en la calle de
No. identificado con
: y manifestó un: a niña
nacido el día veintidós del mes pasado horas
en la calle de Luz No. llamada Jubiana
hija legítima de
de años de edad, natural de
; y de Doña Josefa Alvarado
de de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Eladio Salas
de cuarenta y dos años de edad, natural de Chincha
domiciliado en la cam pira calle de
número identificado con
; y Don Andrés Cortez
de veintidós años de edad, natural de
Chincha Alta domiciliado en la cam pira calle de

, número

identificado con

EN FE DE LO CUAL FIRMARON: el señor Alcalde, el declarante, los

Testigos y el Jefe del Registro Civil.

*El Alcalde - P. Nazario - el declarante
Dionisio Salas - Testigo - Eladio Salas - Testigo
Andrés Velaz - el Jefe del Registro Civil - Angelica Yoda
de Velaz*

*Es copia fiel del original citado. Al ser
allí a primidos de la ciudad de Chicla.*





P. N° 01629957

Quince

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,

CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No. 305, correspondiente al año 1920,
y a fojas 305, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número trescientos cinco — ; Hoy a las diez de la
mañana del día dieciséis de Mayo de mil
novecientos Veinte, se presentó en esta Alcaldía, del

Concejo Provincial de Chincha, (Perú). Don Feliciano Salas de raza
india, de cuarenta y tres años de edad; natural de
Chincha Alta, de profesión agricultor domiciliado en la calle de
No. —, identificado con

— ; y manifestó una hija
nacido el día doce de los cuarenta y tres a horas —

en la calle de la campana de Pipa No. —, llamado Mano
D. Salas, hijo legítimo del dulcemente

de — años de edad, natural de
— ; y de Doña Josefa Almeyda
de — años de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Feliciano Salas
de cuarenta y tres años de edad, natural de
—, domiciliado en — calle de
Lima, número —, identificado con

— ; y Don Severino Lezano
de cuarenta y tres años de edad, natural de
—, domiciliado en la calle de San calle de

Testigos y el Jefe del Registro Civil.

Testigos y el Jefe del Registro Civil. El Alcalde Abelardo Asio y Teniente
Ante Juanito Gallo - Testigo - Feliciano Pedraza.
Testigo - Lorenzo Levaño - el Jefe de la Sección.
Es copia fiel del original citado. Dada

Es copia fiel del original citado Olinde
Alla a principios de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos
Vº Bº El Jefe de la Gaceta

U. S. S. R.






P. N° 01629056

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA
 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,
 CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No. 768, correspondiente al año 1927,
 y a fojas 768, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número placidos punitichis; Hoy a las man peruano mañana del día pus de Almudra de mil
 novecientos Vintipiente, se presentó en esta Alcaldía, del
 Concejo Provincial de Chincha, (Perú). Don Dionisio Galati de paga
india, de cuarenta años de edad; natural de
Chincha Alto, de profesión agricultor domiciliado en la calle de
 No. _____, identificado con
 _____; y manifestó un: a niña
 nacido el día pus del puente a horas
 en la calle del Pago de Pampa, No. _____, llamado Maria
Francisca Latorre, hija legítima del delante
 de _____ años de edad, natural de
 _____; y de Doña Josfa Almudra
 de _____ de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Mamuel Galati
presentacion años de edad, natural de Chincha,
 domiciliado en, Niño Bay calle de
 número _____, identificado con
 _____; y Don Mamuel Munayo
 de cuarenta años de edad, natural de
Almudra Alto, domiciliado en Niño Bay calle de

número

identificado con

EN FE DE LO CUAL FIRMARON: el señor Alcalde, el declarante, los

Testigos y el Jefe del Registro Civil,

El Alcalde - Antonio T. Velasco.
 el declarante Luciano Jalisco - Testigo - Rosendo La
 Cruz - Testigo - Samuel Saravia - El Jefe de la Sección An-
 glicana y de la Unidad

Es copia Fiel del original citado. Dado
 en la ciudad de Chicla a 10 de mayo de 2010.
 Yo B?

El Jefe de la Sección
 [Firma]

[Firma]





Nº 01028955

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chíncha, que suscribe,

CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No. 471, correspondiente al año 1924, y a fojas 471, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número cuatrocientos setenta y uno: Hoy a las diez y cinco de la mañana, del día diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, se presentó en esta Alcaldía, del Concejo Provincial de Chíncha, (Perú), Don Diego José Salas, de cuarenta y dos años de edad; natural de Chíncha Alta, de profesión agricultor domiciliado en la calle de No. 7, identificado con ...; y manifestó una niña nacido el día quince de Julio a horas ... en la calle de San Felipe, No. ..., llamada Emigenta Josefa Salas, hijo legítima de Diego José Salas, de ... años de edad, natural de ...; y de Doña Josefa Almeyda, de ... años de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Gaspar Salas, de veinte y siete años de edad, natural de ..., domiciliado en San Blas, calle de No. ..., identificado con ...; y Don Luis Salas, de cuarenta y dos años de edad, natural de ..., domiciliado en San Blas, calle de No.

Testigos y el Jefe del Registro Civil, *F. Calzada - Antonio T. Velazco.*

Testigos y el Jefe del Registro Civil, *J. Calles - Antonio T. Velasco.*
 el declarante *Licencio Galois - Testigo - Juan y La*
pari - Testigo - Manuel Laran - el Jefe de la Sección An-
glica y de la Verdad
Fernando Fil del principal estado de

Es copia. Fiel del original citado. Amado
Alia. a' p'mitidos de Licencia en m'smarciales; circunstancia
70 B? El Sr. de la Jara.

El jefe de la sección
Don Luis





Nº 04110082

Disciacho

Señor Juez:

Dña Juliana, dña Francisca, dña Maria Dionisia y dña Maria Enriqueta Lataco me han entregado sus partidas de nacimiento y piden se provea lo principal del recurso de fojas doce y firmados, habiéndolo a ruego de dña Maria Dionisia y dña Francisca Lataco, por impedimento momentáneo, don Ricardo Olagüibel; doyfe - Chirucha, Diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Josefine Lataco

Ricardo Olagüibel

Juliana J de Vergara

Antonio Alvarado

Chirucha, Diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

En mérito de las partidas acompañadas, proviendo lo principal del recurso de fojas doce: téngase a don Juliana, dña Francisca, dña Maria Dionisia y dña Maria

Enriqueta Lataco por allanadas
a la demanda de fojas una
Ante mí
Barrantes

En Chincha, a veintinueve de Diciembre de
mil novecientos cincuenta, en su domicilio calle
Gran, ~~ciento cincuenta~~, hizo saber el proveyo que
autende a doña Juliana ^{Lataco} por cédula que recibió y no fir-
mó; doy fe. — Enjudo: ~~ciento cincuenta~~ = no come entre líneas: Lataco = Vale.

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a doña
Francisca Lataco por cédula que recibió y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a doña
María Dionisia por cédula que recibió y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a
doña María Enriqueta ^{Lataco} por cédula que recibió y no
firmó; doy fe. — Entre líneas: Lataco = Vale.

Enseguida, en su domicilio calle Gran, ~~ciento cin-
cuenta~~, hizo otra a don José Manuel Lataco por cédula
que recibió y no firmó; doy fe.

Enseguida, en su domicilio señalado, hizo otra a don
José Severiano Lataco por cédula que recibió y no firmó; doy fe.

Enseguida hizo otra a doña Juana Lataco por
copia y cédula que recibió y no firmó; doy fe.



P. N° 05405289

Disciunt

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA:

Isabel Yataco de Olaguibel, en los autos seguidos sobre división y partición con doña Maria Timotea Yataco y otros, a Ud. digo:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1195 y siguientes del C. de P.C., solicito la administración de los bienes materia de la partición.

Por tanto:

Al Juzgado pido se sirva señalar día y hora para la junta.

Chincha, Diciembre 29 de 1952.-

Isabel Yataco

M. Yataco

Chincha, Diciembre veintinueve
de mil novecientos cincuenta y
dos. Cítese a los interesados
que residan en el lugar o a
sus apoderados conocidos a
la junta que deberá realizarse
en la audiencia del día
de ~~Esena próxima~~ a los diez de
la mañana, ~~firmándose~~
~~expedidos aparte~~

Ante mí
Abayente

En Chincha, a treinta de Diciembre de mil
novecientos cincuenta y dos, en su domicilio calle Grau,
sin número, he sabido el provido que actúa a
doña Juana Yataco, por copia y cédula que se

recibí y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a
doña María E. Jalaco por copia y cédula que recibí
y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra
a doña Juliana Jalaco, por copia y cédula que
recibí y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en el mismo domicilio, hice otra a doña
María F. Jalaco por cédula que recibí y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra a don
José Manuel Jalaco por copia y cédula que reci-
bí y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra
a doña Isabel Jalaco de Plaguiel por cédula que re-
cibí y no firmé; doy fe. —

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra a don
José Severiano Jalaco por cédula que recibí y no firmé; doy fe. —



P N° 05405378

Veinte

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :-

JOSE SEVERINO YATACO, sin revocar poder, con domicilio legal en la calle de Santo Domingo 321, en los autos seguidos por doña Maria Timotea y Juana Yataco, contra el recurrente y otros, sobre división y partición de bienes, a Ud. respetuosamente digo :-

Siendo de mi conocimiento el proveído expedido con fecha 29 del presente mes, que me ha sido notificado el día de ayer, pido reposición a fin de que se declare no haber lugar a la administración de bienes solicitada por doña Isabel Petronila Yataco. -Estos autos se refieren a un juicio ordinario sobre división y partición de bienes que se encuentran en estado de sentenciarse, por cuya razón es improcedente lo solicitado por la colitigante ya que de prosperar dichas pretensiones podría originarse la nulidad de actuaciones por desnaturalizar el procedimiento .-

El procedimiento sobre administración de bienes comunes es de naturaleza no contenciosa, por lo que no podría ventilarse en otro procedimiento de naturaleza distinta, como es el juicio de división y partición de bienes .-

Por lo demás, debo hacer presente al Juzgado que existe un convenio escrito, extrajudicial, mediante el cual se practicó, a petición de las hermanas colitigantes, la partición provisional de los bienes dejados por nuestros padres en dos partes: una para todas las hermanas y otra para todos los hermanos; poseyendo esta última el suscrito en calidad de arrendatario. -Oportunamente presentaré el documento referido para que se tenga en cuenta su mérito oportunamente.-

Por tanto: sirvase Ud., señor Juez, tener por interpuesta esta reposición y declararla fundada.-

Chincha Alta, 31 de Diciembre de 1,952.-

Jose Yataco
Jose Yataco

Reunido en cargo hoy trece
 trimes de diciembre en curso,
 a las cinco de la tarde, doy fe
 Chaituaga

Chincha, Enero dos del
 mil novecientos cincuenta y seis

No siendo legal lo que
 se solicita, toda vez que el
 artículo mil ciento noventa y seis
 del Código de Procedimientos Civi-
 les prevé la posibilidad de que
 se tramite el procedimiento
 relativo a la administración
 de bienes comunes, no obstante
 la existencia del fuero de divi-
 sión y partición, principio legal
 que guarda armonía con el pre-
 cepto de carácter general, conte-
 nido en el artículo mil ciento
 noventa y cinco del Código citado,
 que da la oportunidad de solici-
 tar la administración de bienes
 comunes a toda persona que
 tenga derecho a dichos bienes y a que
 en cumplimiento de tal disposición,
 se ha mandado tramitar conforme
 al procedimiento que corresponde la solicitud de
 fijos de sucesión. no ha lugar a la reposición que se interpone.



Veintuno


 P. N° 05405688

Entre libros: Legal - Vale

Manuella

Ante mí

Manuella

En Huícha, a tres de Enero de mil novecientos
 cincuenta y tres, en su domicilio señalado, hice saber el provido
 que antecede, a doña Juana Yataco por copia y cédula que
 recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella

Enseguida, en su domicilio señalado, hice oír a doña María
 E. Yataco por copia y cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella

Enseguida, en su domicilio señalado, hice oír a doña
 Juana Yataco por copia y cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella

Después hice oír, en su domicilio señalado, a doña
 María E. Yataco, por copia y cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella

Enseguida, en su domicilio señalado, hice oír a doña
 Isabel Yataco de Plagüel por copia y cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella

Enseguida, en su domicilio señalado, hice oír a don
 Manuel Yataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Manuella



Nº 04110791

Vintidos

En Chincha a tres de
Enero de mil novecientos
cincuenta y tres, compareció al
juzgado doña Matilde Abad
de la Cruz, viuda de Lasayes,
mayor de edad, ocupada en
su casa, habilitada para contra-
tar y dijo: que confería poder
en esta acción a don Hise-
do Olagüibel para que la re-
presente con las facultades
generales del mandato y las
especiales que determina el
artículo decimo del Código
de Procedimientos Civiles.

Oída su declaración
se ratificó en ella y afirmó
después del ser jurado, habien-
do a su cargo por no sa-
ber escribir, su hijo don
Victor Lasayes de la Cruz; de que
doy fe

[Firma]

Victor Lasayes

[Firma]



P N° 05405913

Veintitres

En Chincha, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, compareció al juzgado don Marcelo Latazo, natural de Chincha, vecino de Lima, casado, mayor de edad, hábil para contratar, de tránsito en estr., y dijo: que confería poder en este juicio y sus incidentes a don Ricardo Olagüibel para que lo represente con las facultades generales del mandato y las especiales que determina el artículo decimo del Código de Procedimientos Civiles, remitiendo el de fojas seis. —

Leída el acta se ratificó en ella y firmó después del juez; dijo: —

Armaspina

Marcelo Latazo

Julio Albentura

Señor Juez:

Donna Isabel Latazo de Olagüibel sabida se le devuelva la partida de fojas diez, dejando copia en autos. y firmó. Chincha, Enero nueve de mil

novecientos cuarenta y tres

Antoni Baustiza

Isabel Gatacoa

Quince, cinco mil
de mil novecientos cuarenta y tres
Señaloase dejando
copias en autos

Antoni Baustiza

Notificado a fojas veinticinco; day fe.

Baustiza

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 017

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 7,904 DE: PROTOCOLIZACION DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 1,968; SEGUIDA POR: DOÑA MARÍAT. YATACO Y OTRA; A FAVOR DE: DON SANTIAGO YATACO Y OTROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 8, DEL BIENIO 1,967 – 1,968, FOLIO N° 5,860 VUELTA AL FOLIO N° 5,861, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS), MAS 40 (CUARENTA) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): DORA MAXIMINA DIAZ YATACO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 07721570. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 183 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 755828, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL